

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.523/15

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada, adoptado en fecha 28 de septiembre de 2015, sobre aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«El artículo 2 es sustituido por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 97 y 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y su normativa complementaria, y que hayan de realizarse en el término municipal, son conformes con las previsiones de las normas de edificación y de policía así como de planeamiento y gestión previstas en la citada Ley y en el planeamiento urbanístico vigente, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia, o como presentación de declaración responsable o de comunicación previa.”

El artículo 3 es sustituido por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, presenten declaración responsable o la comunicación previa, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre

suelo y ordenación urbana, o por presentación de declaración responsable o la comunicación previa, los constructores y los contratistas de las obras”.

El artículo 7 es sustituido por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7. Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, o por presentación de declaración responsable o la comunicación previa, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o presentado declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable; con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se vera afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia”.

El artículo 9 es sustituido por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o por presentación de declaración responsable o la comunicación previa. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse copia del Presupuesto de ejecución material de las obras.

Se exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles”.

El artículo 11 es sustituido por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

2. La realización de cualesquiera actos de edificación uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, o por presentación de declaración responsable o la comunicación previa, cuando sea preceptiva, tendrá la consideración de defraudación, y serán sancionadas con arreglo a la legislación tributaria, y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.”.»

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ávila, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Adrada, a 16 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Roberto Aparicio Cuéllar*